Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 05 al 11 de octubre del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre del 2023

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00532- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 10 noviembre 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 03 de octubre 2023 (doc. 006), allegó escrito de subsanación (doc. 009) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1,2,3, 4, 5, 7, 8 y 9 subsanado

1. Respecto al numeral 6, no se encuentra subsanado debido que el abogado apoderado de la parte solicitante obvio el paso de indicar que la demanda también debe dirigirse contra los herederos indeterminados como se indica en el articulo 87 del CGP asi:

   *"..**Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados…"*

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso de sucesión.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.
/Jmgo

Inhábiles 11, 12 y 13 noviembre 2023
Se notifica por estado el 14 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e1659fa60c08a7324278559ecfb8118b550dcd92b75301e820f8f6b1acbbc**
Documento generado en 10/11/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica